

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Se observará el cumplimiento de cuanto disponen los Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales.

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público y ejecución de la obra firme sobre la que se asentará la cetárea, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción de la cetárea propiamente dicha, podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, y deberán quedar terminadas y la cetárea puesta en explotación, en el plazo de dos años a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra firme antes referida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26163

ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de un centro de expedición de mariscos en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera a «Tina Menor, S. A.».

Imos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Tina Menor, S. A.» para instalar un centro de expedición de mariscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, ocupando una superficie de dominio público de 810 metros cuadrados sobre terrenos que fueron desafectados de concesiones de parques de cultivo de moluscos a la misma Sociedad, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 10.187 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y oídos la Junta Central Inspectoría para el reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras de buen estado, y no se podrán destinar las instalaciones del centro a otros fines distintos de los propios de su cometido, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar espeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecida por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Se observará el cumplimiento de cuanto disponen los Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos. También se observarán los preceptos de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209), sobre centros de explotación, al amparo de la cual se otorga esta autorización.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1974, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público y ejecución de la

obra firme sobre la que se asentará el centro de expedición, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción del centro de expedición propiamente dicho, podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, y deberá quedar terminadas y el establecimiento puesto en explotación, en el plazo de dos años a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra firme antes referida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26164

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a Rafael de Pablo Blanco («Plásticas Rplexoto») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polifenileno poliéster óxido («noryl») por exportaciones, previamente realizadas, de estuches de plástico para cuidado y uso de lentes de contacto.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Rafael de Pablo y Blanco («Plásticos Rplexoto»), solicitando el régimen de reposición para la importación de polifenileno poliéster óxido («noryl») por exportaciones, previamente realizadas, de estuches de plástico para cuidado y uso de lentes de contacto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma Rafael de Pablo y Blanco («Plásticas Rplexoto»), con domicilio en avenida Cámara Industria, 22, Móstoles (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polifenileno poliéster óxido («noryl») (P. A. 39.01.K), empleado en la fabricación de estuches de plástico para cuidado y uso de lentes de contacto (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de polifenileno mencionado contenidos en los estuches exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 112 kilogramos del mismo producto en gránulos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10,71 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial

de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

26165 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Prisma, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de colorantes o pigmentos por exportaciones, previamente realizadas, de diversas tintas de imprenta.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prisma, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversos colorantes o pigmentos por exportaciones, previamente realizadas, de diferentes tintas de imprenta.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Prisma, S. A.», con domicilio en carretera de la Cantera, Asúa-Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de los siguientes colorantes o pigmentos:

Amarillo bencidina (número 17 del «Colour Index», amarillo pigmentado disazoico, sin grupos lacables);

Azul ftalocianina (gama de ftalocianina azul, número 15 del «Colour Index» azul);

Verde monastral (pigmento de ftalocianina de cobre policloro-bromado, pigmento verde número 7 del «Colour Index»);

Rosa fastel (pigmento de fosfo-molibdato-wolframato, pigmento rojo número 81 del «Colour Index»);

O bien, tinta de imprenta especial tipo tinta offset azul FL-14-851 (basada en un pigmento sólido, azul Reflex o azul Alcálí, número 18 del «Colour Index», dispersado en un barniz con un 50-53 por 100 del contenido en pigmento), emplados en la fabricación de las siguientes tintas de imprenta: amarillo brillante cuatricromía Z-12.770, azul brillante cuatricromía Z-12.771, magenta din brillante cuatricromía Z-12.772 y negro brillante cuatricromía Z-12.773 (P. A. 32.13.B para todos), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de cada uno de los colorantes o pigmentos o tinta de imprenta especial mencionados contenidos en las tintas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la misma materia prima. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso y clase de los pigmentos contenidos en las tintas de imprenta a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes (entre ellas, extracción de muestras para su envío a análisis del Laboratorio Central de Aduanas), expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

26166 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a la firma «Hilados Alve, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilados Alve, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Hilados Alve, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Río Ripoll, sin número (Vapor Cuadras), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana fibra sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas, o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».